

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA  
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION  
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/74

22 de mayo de 2008  
Original: INGLÉS

---

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

**Propuesta de Canadá para la enmienda del Artículo 2**

A efectos de la presente Convención:

(...)

Por “**munición en racimo**” se entiende una munición que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye:

- (a) Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o, contramedidas de radar (“chaff”);
- (b) Una munición o submunición diseñada para producir efectos eléctricos o electrónicos;
- (c) **Una munición que posee todas las siguientes características que aseguran mayor precisión y reducen el riesgo de contaminación por artefactos explosivos sin detonar derivada de su uso:**
  - (i) cada submunición está diseñada para localizar y atacar un objetivo preciso dentro de un área predefinida;**
  - (ii) cada submunición está equipada con un mecanismo electrónico de autodestrucción;**
  - (iii) cada submunición está equipada con un mecanismo electrónico de desactivación.**